

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 05 2019 – 00372 00

Procede el despacho a decidir el recurso reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de data 30 de junio de 2022 por medio del cual, entre otras cosas, no se tuvo en cuentas las diligencias de notificación.

ANTECEDENTES

Precisa el recurrente que se debe reponer el numeral primero del auto censurado, en la medida que a través del correo electrónico el día 17 de junio de 2022, a las 9:20 de la mañana, encontrándose el proceso al despacho, aportó certificación que indica la trazabilidad de la notificación electrónica enviada al demandado JOSE RUSEL JARAMILLO GARCIA.

De igual manera, señala que el numeral segundo debe reponerse por sustracción de materia, al tiempo que refiere que de la certificación se colige que el demandado JOSE RUSEL JARAMILLO GARCÍA abrió la notificación electrónica el 27 de mayo 2022 a las 6:44 de la mañana.

Indica que, el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 es claro al indicar, que basta con constatar que el iniciador recepcione acuse de recibo a fin de tenerle por notificado.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el

¹ Estado electrónico del 17 de febrero de 2023

tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

De cara a las notificaciones que deben surtirse a efectos de lograr la comparecencia del extremo demandado al proceso, el código General en sus artículos 291 y 292 establece los presupuestos a efectos de surtir en debida forma la misma.

No obstante, con ocasión a la pandemia propiciada por la presencia del Covid 19, con la finalidad de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia y privilegiando el uso de las tecnologías de la información se expidió el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se regulan varios aspectos procesales a saber con el fin de facilitar la comunicación e interacción entre las partes y los despachos judiciales.

De esta manera, precisa el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

*(..)la notificación personal **se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** (negrillas del despacho)*

Descendiendo al caso *sub judice* y atendiendo al informe rendido por el asistente judicial del despacho² pronto se colige que el auto censurado debe reponerse parcialmente, esto bajo el entendido que, en efecto, en registro 0051 quedó acreditado que con data **17 de junio de 2022** el actor aportó prueba de la trazabilidad de la notificación personal enviada al demandado JOSÉ RUSEL JARAMILLO GARCIA, empero, la secretaría presentó fallas en el cargue de la información.

En virtud de lo anterior, como quiera que el numeral primero y segundo del auto adiado **30 de junio de 2022**, no se ajustan a las diligencias acreditadas por la parte actora en el plenario, sin mayores elucubraciones se accederá a su revocatoria.

² Registro 0052

En virtud de lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral primero y segundo del auto adiado 30 de junio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d17631d847a32431bfa94bf7384b7d592e293915fc5aea5f50b01c03648e50b**

Documento generado en 16/02/2023 08:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>